

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Piedad Eugenia Ramírez Restrepo
Demandado	Gloria Elena Gallego Arango
Radicado	05001 40 03 028 2019 01115 00
Providencia	Requiere parte actora, ordena oficiar

Mediante proveído del 8 de noviembre de 2021 el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA MIXTA, decide el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, asignando el conocimiento del asunto a esta dependencia judicial.

El expediente se conformó inicialmente de forma **FÍSICA**; de esa manera se rechazó la demanda por competencia y fue remitida a los JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (REPARTO).

La demanda fue asignada al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, quien planteó el conflicto de competencia. Se entiende que escanearon el expediente para remitirlo de forma **DIGITAL** al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN.

Tal como se observa en la constancia que antecede, este Juzgado ha solicitado en diversas ocasiones al referido Juzgado Laboral la remisión del expediente físico, no solo para efectos de su custodia sino porque es necesario escanearlo nuevamente, ya que en la versión digitalizada que nos fue remitida por el TRIBUNAL el título ejecutivo – contrato de promesa de compraventa y otrosí – quedó totalmente ilegible. Es obvio que este documento es indispensable para efectos de librar orden de pago o inadmitir la demanda, teniendo en cuenta los términos que para el efecto establecen los artículos 90 y 121 del C.G.P.

El 2 de diciembre de 2021 la citadora del mencionado Juzgado Laboral únicamente respondió vía correo electrónico: “*Tenemos presente la entrega del proceso inmediatamente lo encontremos*”.

Siendo así, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la parte actora a fin que en el término de cinco (5) días aporte copia del título ejecutivo y sus anexos. En caso de no contar con ellos, así lo manifestará.

Segundo: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN a fin que se sirva remitir de forma inmediata el expediente físico original o informe con respecto del paradero del mismo.

Tercero: COMUNICAR lo anterior a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para efectos del conteo de los términos establecidos por los artículos 90 y 121 del C.G.P., toda vez que no ha sido posible la admisión del presente asunto.

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2b72fc33bffb30661c7c35154d704c1f0accc9cf13acfe1927afb428e515d9**
Documento generado en 10/12/2021 07:48:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>